

CAPÍTULO 12-7

LÍMITES DE OBLIGACIONES CON OTROS BANCOS DEL PAÍS

1. Límites

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, las obligaciones de un banco con otros bancos del país deben mantenerse permanentemente encuadradas dentro de los límites que se indican a continuación, considerando el "activo circulante" y las "obligaciones computables" que se indican en los N°s. 2 y 3 siguientes:

- a) **Límite individual.** La suma de las obligaciones computables que un banco registre con otro banco establecido en Chile, no podrá exceder del 5% del activo circulante de la institución deudora.
- b) **Límite global.** La suma de las obligaciones computables que un banco registre con los demás bancos establecidos en Chile, no podrá exceder del 40% de su activo circulante.

2. Activo circulante

Para los efectos de límites de que se trata, se entenderá por activo circulante, la suma total en pesos chilenos de cada moneda en relación con los activos correspondientes a los siguientes códigos de que trata el Capítulo C-3 del Compendio de Normas Contables para Bancos, con las excepciones que se indican:

- a) “Efectivo y depósitos en bancos” (código 10500.00.00), con excepción de “Depósitos en bancos del país” (código 10500.04.00).
- b) “Activos financieros para negociar a valor razonable con cambios en resultados” (código 11000.00.00).
- c) “Contratos de derivados financieros para cobertura contable” (código 13000.00.00).
- d) “Activos financieros a costo amortizado”. Al respecto, deben considerarse lo siguiente:
 - 1) “Derechos por pactos de retroventa y préstamos de valores” (código 14100.00.00), con excepción de “Deterioro de valor acumulado de activos financieros a costo amortizado - Derechos por pactos de retroventa y préstamos de valores (código 14100.09.00).

- 2) “Instrumentos financieros de deuda” (código 14150.00.00), con excepción de “Deterioro de valor acumulado de activos financieros a costo amortizado - Instrumentos financieros de deuda (código 14150.09.00).
 - 3) “Adeudado por bancos” (código 14300.00.00), con excepción de “Provisiones para créditos con bancos del país” (código 14315.01.00) y “Provisiones para créditos con bancos del exterior” (código 14325.01.00).
 - 4) “Colocaciones comerciales” (código 14500.00.00), con excepción de “Préstamos con letras de crédito para fines generales” (código 14540.01.04).
 - 5) “Colocaciones para vivienda” (código 14600.00.00), con excepción de “Préstamos con letras de crédito para vivienda” (código 14600.01.00) y de “Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios” (código 14600.03.00).
 - 6) “Colocaciones de consumo” (código 14800.00.00).
- e) “Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado integral” (código 12000.00.00).
 - f) “Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (código 11500.00.00).
 - g) “Activos financieros designados irrevocablemente al reconocimiento inicial para valorarlos a su valor razonable con cambios en resultados” (código 11800.00.00).

Adicionalmente y en relación con los activos financieros enumerados en las letras b), e), f) y g), no deben considerarse en el activo circulante los “Préstamos con letras de crédito para fines generales”, “Préstamos con letras de crédito para vivienda” y los “Préstamos con mutuos financiados con bonos hipotecarios” en caso de que los “Créditos originados y adquiridos por la entidad”, clasificados en los activos financieros enumerados en las letras mencionadas, incorporaren tales préstamos.

3. Obligaciones computables

Quedan sujetos a los límites todas las obligaciones a plazo a favor de otros bancos del país sin considerar el Banco Central de Chile, cuyo plazo residual de vencimiento sea igual o inferior a un año a contar de la fecha del cómputo.

Por consiguiente, se computará todos los pasivos a favor de otros bancos del país, con excepción del tipo de obligaciones que deben incluirse en los “Depósitos y otras obligaciones a la vista” (códigos 21300.01.01, 21800.00.01 y 24100.00.00) y “Operaciones con liquidación en curso” (código 20700.00.00), excluyendo aquella parte de las obligaciones que será exigible a más de un año.

No obstante, no se considerarán como obligaciones computables, quedando en consecuencia exentas de los límites de que trata este Capítulo, los montos adeudados que se encuentren cubiertos con garantías constituidas con documentos emitidos por el Banco Central de Chile o por el Estado y sus organismos, con exclusión de sus empresas.

4. Valor de los pasivos, activos y garantías

Las obligaciones en moneda extranjera, como asimismo los activos en moneda extranjera que conforman el activo circulante, se computarán por su equivalente en moneda chilena calculado al tipo de cambio de representación contable que se encuentre vigente al momento del cómputo.

Los pasivos y activos reajustables se sumarán con sus respectivos reajustes que se encuentren contabilizados al momento del cómputo.

Las operaciones sujetas a intereses incluirán los intereses devengados que se encuentren registrados contablemente a la fecha del cómputo.

Los pasivos correspondientes a contratos de derivados financieros se computarán según su valor razonable negativo registrado a la fecha del cómputo.

Los documentos entregados en garantía se computarán por su valor razonable.
